Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL INSPECTOR DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO

21 de diciembre de 2007

**CARTA CIRCULAR 2007-022-060**

**JUNTA DE DIRECTORES Y COMITÉ DE SUPERVISIÓN DE COOPERATIVAS FUNCIONANDO AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 239 DE 1 DE SEPTIEMBRE DE 2007**

**INFORMES DE TRANSICIÓN**

El Artículo XV del Reglamento 7114 del 17 de marzo de 2006, "Reglamento para la Transición de Informes y la Preparación, Administración y Supervisión del Plan de Acción Correctiva, establece que todo Presidente saliente de una Junta de Directores o Comité de Supervisión deberá someter al Presidente entrante de dichos cuerpos directivos, sin limitarse a, un informe de situación detallado de la cooperativa, incluyendo el estatus de las auditorias y/o exámenes realizados, y el Plan de Acción Correctiva o Informe Complementario pendiente de suministrar al Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, no más tarde de los diez (10) días de haber cesado en sus funciones.

El Presidente entrante a la Junta de Directores y el del Comité de Supervisión someterá un informe de situación al Inspector de Cooperativas no más tarde de treinta (30) días laborables, a partir de la fecha en que asumió el cargo correspondiente.

El Presidente saliente de cada cuerpo directivo es responsable de cumplir con la disposición mencionada anteriormente.

Dicho informe es de suma importancia ya que permitirá al Presidente entrante entenderse y conocer la situación de la cooperativa al momento de iniciar sus funciones. Nuestros auditores verificarán sobre el cumplimiento de dicha disposición en las auditorias o exámenes que se realizan, de aplicar la misma.

Es importante mencionar que las disposiciones mencionadas aplican también al síndico de una cooperativa al momento de cesar sus funciones, ya que durante su gestión era responsable de cumplir con los deberes y responsabilidades de una Junta de Directores y la administración de la misma. Esto permitirá a la nueva Junta conocer en detalle la condición en que recibe la cooperativa.

El Presidente saliente, o su equivalente, que no someta el informe mencionado podrá estar sujeto a la imposición de multas o sanciones que sean aplicables.

Agradeceré que informen sobre el contenido de esta Carta Circular a todos los miembros de la Junta de Directores, Comité de Supervisión y al Principal Oficial Ejecutivo de la cooperativa.

Cordialmente,

Harry O. Vega Díaz
Inspector de Cooperativas
de Puerto Rico